

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el memorial suscrito por la parte demandante, allegado el día 28 de octubre de 2020. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Octubre 29 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **ADRIANA PATRICIA ACOSTA GOMEZ Y OTROS** contra **CARLOS ALBERTO RIOS RIOS Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00039-00

Auto: **931**

Por medio de escrito que antecede, el extremo activo de esta relación procesal solicitó la terminación del proceso, y para tal fin, allegó memorial suscrito por los demandantes y su apoderado judicial, a través del cual expresan que desisten de las pretensiones de la demanda, por haber suscrito transacción celebrada con la empresa ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., acuerdo que también fue aportado.

Revisado el memorial en mientes, se evidencia que es procedente acceder a lo pedido, por cuanto la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 314 del C.G.P., pues en este trámite aún no se ha proferido sentencia, la petición es incondicional, y se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda que para proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuso la señora ADRIANA PATRICIA ACOSTA GOMEZ en contra de los señores CARLOS ALBERTO RIOS RIOS, FABIOLA QUINTERO BAENA y las sociedades TAX CENTRAL S.A. y COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A.; así como también se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda que para proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** inició la señora ADRIANA PATRICIA ACOSTA GOMEZ actuando en representación de su menor hijo CRISTIAN DAVID ARIAS ACOSTA y el señor FABIO ALFONSO ARIAS GIRALDO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO RIOS RIOS, FABIOLA QUINTERO BAENA y las sociedades TAX CENTRAL S.A. y COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia:

Segundo. - DAR POR TERMINADOS los procesos señalados en el punto anterior.

Tercero. - LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada respecto del vehículo automotor de placa **SJU-948** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Dosquebradas, decretada a través del auto No. 1210 del 14 de agosto de 2019, comunicado a dicha entidad a través del oficio No. 1633 del 22 de agosto de 2019, y corregido por medio de oficio No. 076 del 30 de enero de 2020.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

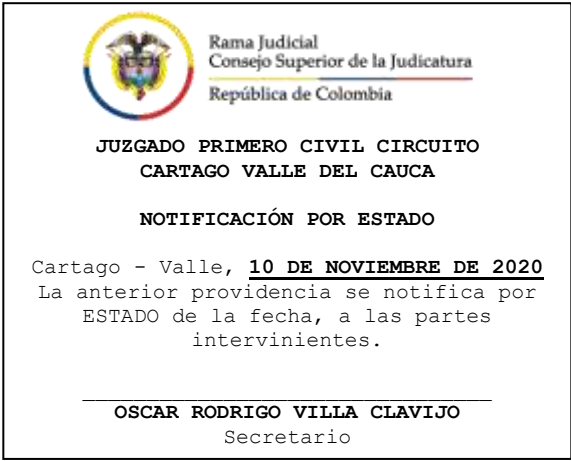
Quinto. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecde9ca90b281189544c25e422b152cdd4bcefc4870ac361d2242e8412b05af

Documento generado en 09/11/2020 10:31:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>